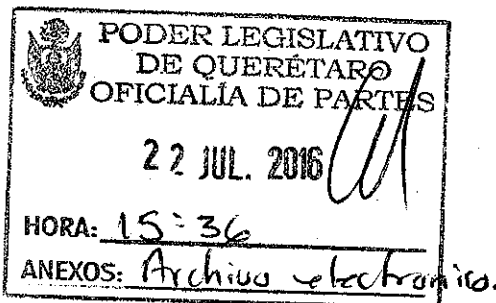




PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Julio 22, 2016.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

## QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### PRESENTE

La suscrita Diputada, Norma Mejía Lira, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta honorable Representación Popular la **“Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente”**, conforme a la siguiente:

### Exposición de motivos

1. Que el Presupuesto de egresos es la herramienta de política pública más importante con la que cuenta el gobierno. En él se establecen los principales programas y prioridades que el gobierno lleva a cabo año con año. En palabras de A. Goldscheid, “el presupuesto es el esqueleto del estado, libre de cualquier ideología engañosa”. Es decir, en el presupuesto se reflejan las acciones y proyectos que el gobierno tiene interés real en apoyar.
2. Dada la relevancia del presupuesto, es necesario continuar trabajando por mejorar tanto la rendición de cuentas como la transparencia en el proceso de formulación, discusión-aprobación, ejecución y fiscalización-evaluación del mismo.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <http://inicio.ifai.org.mx/Documentos/IMGSlider/PND/FMP/Fundar2.pdf>, Transparencia presupuestaria y rendición de cuentas.



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

3. Que la rendición de cuentas es un elemento central de las democracias que se refiere a la obligación de los actores públicos (funcionarios electos y designados) de ofrecer información, explicaciones y justificaciones respecto de sus actos, de manera que los ciudadanos puedan discernir si el gobierno está actuando en línea con el interés general o el bien común y sancionar las desviaciones identificadas.<sup>2</sup>
4. Que la rendición de cuentas y la transparencia presupuestaria van de la mano. Ésta última implica contar con normas y prácticas claras que guíen las diversas etapas del proceso del presupuesto. Asimismo, significa tener acceso a información oportuna, útil, clara y exhaustiva respecto a las finanzas públicas y sus diferentes componentes. La rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto representan, cuando están bien coordinadas, una sinergia que contribuye a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público.
5. Según Guillermo Cejudo: “La transparencia presupuestaria sirve como instrumento de rendición de cuentas, control en la discrecionalidad de los gobernantes, mecanismo para reducir la corrupción, impulsor de mejoras en las políticas públicas y contribuye para promover la participación ciudadana”.
6. Que en el ámbito municipal encontramos un avance de transparencia presupuestaria, previsto en la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 29 de septiembre de 2015, en su artículo 112, respecto de los lineamientos que deben observarse en la formulación del Presupuesto de egresos, que en su fracción II establece “Sólo habrá un Presupuesto” y “las partidas podrán ser modificadas con posterioridad “Cuando existan ingresos extraordinarios o adicionales, para lo cual el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento dentro del mes siguiente al que ingresaron, manifestando de manera detallada la fuente de ingresos y

---

<sup>2</sup> <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/transparencia/estudios/cuaderno-03.pdf>, Gestión Pública y Rendición de Cuentas, ¿Un enfoque basado en cumplimiento a uno basado en resultados?



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

el destino que se propone”; así mismo en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 9, cuarto párrafo señala: “En el caso de los municipios, el ayuntamiento deberá autorizar la afectación al equilibrio presupuestal, previa solicitud del Presidente Municipal, debiendo informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de la cuenta pública.”

Con lo anterior se reduce la discrecionalidad en el destino de los recursos extraordinarios o adicionales que perciba el Municipio, pues corresponde al ayuntamiento aprobar la propuesta que se le realiza, lo que permite un mayor análisis y transparencia.

7. Que gobierno federal está realizando esfuerzos en las materias, entre otras, presenta información del Presupuesto de Egresos y temas relacionados a través de la página <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/> y permite sea evaluado a través del Índice de Presupuesto Abierto.
8. La mencionada evaluación la realiza la International Budget Partnership (IBP) a 102 países, en el que corresponde al año 2015 México obtiene en Transparencia (Índice de Presupuesto Abierto) la calificación de 66 de los 100 puntos posibles de obtener, participación ciudadana 44 de 100; fortaleza de la Legislatura 45 de 100 y fortaleza de la entidad fiscalizadora superior 92 de 100. La mencionada evaluación se realiza a través de una encuesta respecto de los temas de transparencia, participación y vigilancia presupuestaria, 109 preguntas examinan la cantidad de información presupuestaria que se publica a través de ocho documentos presupuestarios clave, sugeridos por la IBP; 16, las oportunidades de participación pública en procesos presupuestarios; y 15 preguntas que examinan la fortaleza de las dos instituciones formales de vigilancia, la legislatura y la entidad fiscalizadora superior.<sup>3</sup>
9. Que en el ámbito local se han obtenido avances en transparencia y rendición de cuentas, con la aprobación de las leyes en materia de acceso a la información gubernamental, de fiscalización y rendición de cuentas, para el manejo de los recursos públicos y de contabilidad gubernamental.

<sup>3</sup> <http://internationalbudget.org/wp-content/uploads/OBS2015-Report-Spanish.pdf>



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Sin embargo es necesario fortalecer la transparencia presupuestaria en el Estado, para lo cual presentaremos diversas propuestas, como la presente, que tiene el objetivo de transparentar la formulación, discusión y aprobación de los recursos adicionales de carácter estatal previstos en la Ley de Ingresos, de los cuales, de acuerdo a la Ley vigente sólo recibe un informe de la afectación al equilibrio presupuestal por la percepción de ingresos adicionales, siendo facultad del Poder Ejecutivo destinar su ejecución. Es así que consideramos que sea la Legislatura la que apruebe las modificaciones al Presupuesto de Egresos cuando el Estado perciba recursos adicionales o extraordinarios, a propuesta del Poder Ejecutivo, que debe incluir los programas a los que se destinarían los mencionados ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro la siguiente:

**Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondientes.**

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo tercero del Artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** En el manejo...

El equilibrio presupuestal...

Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá presentar a la Legislatura la propuesta de ampliación a su Presupuesto de Egresos, que contenga los programas a los cuales serán destinados los mencionados recursos; dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del mes en que se perciban los recursos adicionales, para aprobación de la Legislatura.



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Quedan exceptuados de ésta disposición los recursos extraordinarios que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, reciba de la Federación, en virtud de que tales recursos cuentan con sus respectivos controles de transparencia y objetivos de ejecución.

En el caso...

**Artículo Segundo.** Se deroga el Artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 71.** Derogado.

### Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 01 del mes enero del año 2017.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



PODER  
LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ATENTAMENTE**

**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. NORMA MEJÍA LIRA**

(Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondientes.)